

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que, el 17 de abril de 2023, venció el término de 30 días concedido en auto anterior a la parte demandante, para que cumpliera con el requerimiento allí efectuado. No hubo pronunciamiento alguno.

De igual manera, se deja en el sentido de informar de que revisado el expediente digital se observa que en el presente asunto **no** existen remanentes para dejar a disposición.

Pasa el expediente a despacho del señor juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia, Quindío, 28 de junio de 2023

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Radicado No. 630014003006-2014-00615-00

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, cuando se requiere el cumplimiento de una carga procesal de la parte que ha promovido el trámite de cualquier actuación, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes y vencido dicho plazo sin que se hubiere cumplido la carga el juez declarará desistida tácitamente la actuación.

En ese sentido se advierte que, en auto del 23 de febrero de 2023, se ordenó a la parte demandante cumplir la carga procesal allí reiterada, relativa a pronunciarse sobre el pago de bodegaje adeudado de los bienes muebles secuestrados en el asunto, sin que se hubiere satisfecho dentro de la oportunidad procesal pertinente; por lo que se dispondrá tener por desistida la cautela de embargo y secuestro de bienes muebles decretada en auto del 3 de septiembre de 2014 (A.02.pg8); muebles que se hallan determinados en el acta de diligencia de secuestro del 22 de abril de 2015 (A.02pg36).

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA MEDIDA cautelar de embargo y secuestro de bienes muebles, decretada mediante auto del 3 de septiembre de 2014 (A.02.pg8), por lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR al secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ que han cesado sus funciones como tal dentro del presente asunto, por lo que debe proceder a efectuar la entrega de los bienes muebles dejados bajo su custodia¹ a la persona que los tenía al momento de la diligencia de secuestro, dentro de los tres

¹ muebles que se hallan determinados en el acta de diligencia de secuestro del 22 de abril de 2015 (A.02pg36).

(3) días siguientes, y rendir informe definitivo de sus gestiones comprobadas dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la notificación.

Notifíquese lo anterior al auxiliar de la justicia por el medio más expedito a través del Centro de Servicios Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

(Estado Nro.98 del 29 de junio de 2023)

JSMZ (P.2)

**Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0430e2301bca27e06c9ece7d2fc349322c8bb6b8f8245e03dc4ae7966011a4**

Documento generado en 28/06/2023 10:13:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**